

04165-SUTEL-SCS-2022

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 036-2022, celebrada el 5 de mayo del 2022, mediante acuerdo 010-036-2022, de las 11:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-102-2022**

**“SE ORDENA LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE C0649-STT-MOT-PM-01070-2019”**

**RESULTANDO**

1. Que el 08 de julio de 2019 (NI-07359-2019) la señora Carolina Aguilar Ramírez, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA DEVELOPMENTS S.A. (CONECTA) por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 3 al 7)
2. Que el 17 de setiembre de 2019 (NI-11541-2019), una persona<sup>1</sup> vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 58 al 62)
3. Que el 18 de noviembre de 2019 (NI-14340-2019), la señora Mariela Herrera Zúñiga, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 65 al 91)
4. Que el 27 de noviembre de 2019 (NI-14751-2019), la señora Daniela Borrásé Molina, vía correo electrónico, presentó ante la SUTEL una denuncia en contra de CONECTA por una presunta exclusividad desde la constitución del Condominio Vertical Residencial Monte Real. (Folios 92 al 106)
5. Que el 02 de setiembre del 2020 mediante oficio 07815-SUTEL-OTC-2020, la Unidad de Investigación y Concentraciones de la DGCO emitió el *“INFORME SOBRE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS, EFECTUADAS POR CONECTA DEVELOPMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”*. (Documento electrónico, folio inicial 465)
6. Que el 10 de setiembre del 2020, en la sesión ordinaria 062-2020, mediante acuerdo 022-062-2020, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-240-2020 de las 15:00 horas, por la que se ordenó la *“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER SANCIONADOR CONTRA CONECTA DEVELOPMENTS S. A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DESIGNACIÓN DE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”*. Dicha resolución fue notificada al Órgano Director el día 11 de setiembre del 2020 por oficio 8132-SUTEL-SC-2020 (Documento

<sup>1</sup> Cuyos datos personales se mantienen confidenciales, en virtud de lo dispuesto en la resolución RCS-239-2020 de las 14:40 horas del 10 de setiembre del 2020, en relación con lo prevenido en el oficio 00972-SUTEL-OTC-2020 y su respectiva respuesta según NI-02840-2020 (documentación visible de folios 107 a 108 y 219 del expediente de marras). En la misma condición de confidencial se encuentran los folios 58 y 63.

**04165-SUTEL-SCS-2022**

electrónico, folio inicial 582).

7. Que el 24 de febrero del 2021 mediante resolución ROTC-00008-SUTEL-2021 de las 11:00 horas, el Órgano Director le comunicó formalmente a CONECTA que esta Superintendencia decidió iniciar un procedimiento administrativo en su contra, para lo cual en esa misma resolución le puso en conocimiento el *“AUTO DE INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS EN CONTRA DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS RELATIVAS Y DE SEÑALAMIENTO DE COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA”*. Tal resolución le fue notificada a CONECTA DEVELOPMENTS S.A. el día 25 de febrero del 2021 (Documento electrónico, folio inicial 635).
8. Que el 23 de marzo del 2021 mediante escrito sin número (NI-03814-2021), el señor Alejandro José Campos Pérez, representante legal de CONECTA, presentó una solicitud de terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos (Documento con folio inicial 746).
9. Que el 24 de marzo del 2021 mediante oficio 02569-SUTEL-OTC-2021, el Órgano Director envió al Consejo de la SUTEL el documento titulado *“SE REALIZA FORMAL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”* (Documento electrónico, folio inicial 757).
10. Que el 19 de agosto de 2021 mediante acuerdo 007-058-2021, de las 15:10 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución RCS-175-2021 *“SE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”*, notificada a las partes el martes 28 de agosto de 2021. (Documento electrónico, folio inicial 883)
11. Que el 25 de agosto de 2021 mediante escrito (NI-10750-2021), el señor Luis Armando Salazar Solís, en su calidad de presidente y representante legal de CONECTA, remitió el *“Convenio de finiquito contractual”* con fecha 01 de octubre de 2020, suscrito entre dicha empresa y el Condominio Vertical Residencial Monte Real, cédula de persona jurídica 3-109-683161. (Documento electrónico, folio inicial 894)
12. Que el 30 de agosto de 2021 mediante escrito (NI-11009-2021), las señoras Carolina Aguilar Ramírez, Mariela Herrera Zúñiga y Daniela Borrásé Molina, atendieron la audiencia otorgada en la resolución RCS-175-2021 (Documento electrónico, folio inicial 914).
13. Que el 14 de setiembre de 2021 mediante acuerdo 002-065-2021 de las 17:50 horas, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-201-2021 *“SE SOLICITA AMPLIACION DE COMPROMISOS EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S. A. DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”*. (Documento electrónico, folio inicial 934)
14. Que el 06 de octubre de 2021 ingresa el NI-12961-2021, el cual corresponde al cumplimiento de la prevención realizada en la resolución RCS-201-2021, suscrito por el señor Salazar Solís, representante legal de CONECTA (Documento electrónico, folio inicial 947)
15. Que el 15 de noviembre de 2021 en la sesión extraordinaria 077-2021, mediante acuerdo 002-077-2021, de las 10:00 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por mayoría la resolución RCS-

**04165-SUTEL-SCS-2022**

249-2021 “SE RESUELVE SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS”; que fue notificada a las partes el 16 de noviembre de 2021. (Documento electrónico, folio inicial 987)

16. Que el 07 de diciembre de 2021 (NI-16590-2021) se presentó recurso de reconsideración en contra de la resolución RCS-249-2021 (Documento electrónico, folio inicial 1017)
17. Que el 7 de enero del 2022, en la sesión extraordinaria 001-2021, mediante acuerdo 001-001-2022 de las 14:50 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución RCS-004-2022 por la cual “SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS DENUNCIANTES EN CONTRA DE LA RCS-249-2021 ADOPTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 077-2021 CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE ACUERDO 002-077-2021 DE LAS 10:00 HORAS” (Documento electrónico, folio inicial 1043)
18. Que el 12 de enero del 2022 el señor Salazar Solis, representante legal de CONECTA, presentó en las oficinas de la SUTEL el documento CONEC-005-22 (NI-00462-2022) con el asunto “SOLICITUD DE AUDIENCIA POR RESOLUCION RCS-249-2021, EXPEDIENTE C069-STT-MOT-PM-01070-2019”. (Documento electrónico, folio inicial 1029)
19. Que el 19 de enero del 2022 el señor Salazar Solis, representante legal de CONECTA, presentó en las oficinas de la SUTEL el documento CONEC-007-22 (NI-00869-2022) con el asunto “CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN RCS-249-2021”. (Documento electrónico, folio inicial 1055)
20. Que el 28 de enero del 2022 mediante oficio 00792-SUTEL-OTC-2022, la Directora General de Competencia dio respuesta a la solicitud de audiencia realizada por CONECTA mediante NI-00462-2022. (Documento electrónico, folio inicial 1058)
21. Que el 4 de febrero del 2022 se llevó a cabo la reunión solicitada por CONECTA, tal y como consta en la minuta MIN-OTC-00007-2022 del 10 de febrero del 2022. (Documento electrónico, folio inicial 1066)
22. Que el 22 de febrero del 2022, el señor Salazar Solis, representante de CONECTA presentó el documento CONEC-14-22 (NI-02596-2022) con el asunto “CUMPLIMIENTO REQUISITO DE ADENDA FIRMADA, SEGÚN PREVENCIÓN RCS-249-2021, EXPEDIENTE C0649-STT-MOT-PM-01070-2019”. (Documento electrónico, folio inicial 1075)
23. Que el 27 de abril del 2022 mediante oficio 03817-SUTEL-OTC-2022, la DGCO del procedimiento remitió al Consejo de la SUTEL su “INFORME DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ORDENADOS EN LA RESOLUCIÓN RCS-249-2021”.
24. Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos, Ley 7593, y el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades

04165-SUTEL-SCS-2022

Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593 establece como una obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que el artículo 52 de la Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo establecido en esta Ley y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736.
- IV. Que conforme al artículo 2 de la Ley 9736, la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642.
- V. Que a través del presente procedimiento administrativo ordinario, se ha investigado, instruido y eventualmente, se podría sancionar a CONECTA DEVELOPMENTS S.A., por la posible comisión de prácticas monopolísticas relativas, de conformidad con la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- VI. Que el artículo 70 de la Ley 9736 sobre la terminación anticipada del procedimiento con ofrecimiento de compromisos estipula en lo que interesa lo siguiente:

*“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá poner fin al procedimiento especial de forma anticipada, en aquellos casos en que los agentes económicos investigados por prácticas monopolísticas relativas lo soliciten y ofrezcan compromisos de eliminar la conducta y contrarrestar sus efectos. Esta solicitud no implicará la aceptación de una conducta ilegal”.*

- VII. Que el Transitorio V de la Ley 9736, habilita el uso del instrumento de la terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos para aquellos procedimientos administrativos en los que se investigue la comisión de presuntas prácticas monopolísticas relativas y que hayan sido iniciados por las Autoridades de Competencia de Costa Rica de previo a la vigencia de la Ley 9736. En tal sentido, dispone el citado Transitorio lo siguiente:

*“Todos los casos de denuncias presentadas, los procedimientos iniciados y las notificaciones de concentración presentadas a la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) y a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), antes de la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán de conformidad con las normas que se encontraban vigentes. **La reducción y eliminación de multas y la terminación anticipada podrán ser invocados por el agente económico objeto de una denuncia o un procedimiento administrativo**” (La negrita no es del original).*

- VIII. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe de la DGCO

04165-SUTEL-SCS-2022

rendido mediante oficio 03817-SUTEL-OTC-2022, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano Decisor, lo siguiente

“[...]”

**B. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.**

El 15 de noviembre del 2021 mediante resolución RCS-249-2021 de las 10:00 horas, el Consejo de la SUTEL decidió:

“[...]”

1. **ACEPTAR** la propuesta de terminación anticipada del procedimiento ordinario con ofrecimiento de compromisos que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, presentada por la empresa Conecta Developments, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-646198, por considerar que cumple adecuadamente con los fines perseguidos por la Ley N° 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, por la Ley N.° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; y sus reglamentos; y por la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia, en los términos indicados en este oficio.
2. **DAR POR FINALIZADO** de manera anticipada el procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, una vez que la empresa Conecta Developments, S.A. cédula de persona jurídica 3-101-646198, cumpla en tiempo y forma con los siguientes compromisos:
  - A. Publicar en un diario de circulación nacional un extracto de la resolución del Consejo de la Sutel que apruebe la propuesta de terminación anticipada presentada por la empresa Conecta Developments S.A. de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 9736.
  - B. Entregar copia de la Adenda al “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, firmada por ambas partes, en la cual se corrigen los siguientes aspectos:
    - a. El error material respecto a la fecha de constitución del Contrato de servicios suscrito entre el Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A.
    - b. Modificación de la CLÁUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL.
  - C. Compromiso de que se abstendrá de realizar contratos de exclusividad en cualquier tipo de inmueble (residencial o comercial).
  - D. En el plazo de 30 días hábiles, la empresa debe presentar a la SUTEL la prueba que acredite su cumplimiento.”

En tal sentido, **a partir de la solicitud de terminación anticipada presentada por CONECTA, el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-249-2021, determinó los compromisos que dicha empresa debería cumplir, así como el plazo otorgado para ello**; lo anterior con el fin de que se dé por finalizado el procedimiento administrativo de manera anticipada, para lo cual el Consejo de la SUTEL, respecto de la verificación de la ejecución y cumplimiento de los compromisos ordenados, señaló en lo que interesa:

“[...]”

**3. ORDENAR** a la Dirección General de Competencia que realice las siguientes acciones:

- A. Vigile la ejecución y el cumplimiento de los compromisos previstos en este informe, pudiendo requerir del agente económico involucrado, y de cualquier otro agente, los reportes y la documentación adicional necesaria para tal efecto, en el momento en que lo estime conveniente.

*B. Informe al Consejo de la SUTEL el cumplimiento de los compromisos indicados en el punto anterior. [...]*

*La resolución RCS-249-2021 fue notificada vía correo electrónico a las partes del procedimiento administrativo el 16 de noviembre del 2021, otorgando un plazo de 15 días hábiles para recurrir la citada resolución, de conformidad con lo indicado en el inciso a) del artículo 59 de la Ley 9736. Las denunciantes presentaron un recurso el 7 de diciembre del 2021 (NI-16590-2021) en contra de la resolución RCS-249-2021, recurso que fue conocido y declarado sin lugar por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-004-2022 del 7 de enero del 2022, la cual fue notificada a las partes el 14 de enero del 2022.*

*De manera que el plazo de 30 días hábiles otorgado por la resolución RCS-249-2021 empezó su computo a partir del día hábil siguiente de la notificación de la resolución RCS-004-2022, a saber, el 18 de enero del 2022, por cuanto es mediante este acto que adquiere firmeza la resolución RCS-249-2021, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento a Ley 9736.*

*En este sentido, el 10 de enero del 2022 mediante oficio CONEC-80-21 (NI-00353-2022) CONECTA presentó ante la SUTEL la documentación que acredita el cumplimiento parcial de los compromisos establecidos mediante la resolución RCS-249-2021, haciendo la aclaración que uno de los compromisos se encuentra pendiente de su cumplimiento, al señalar:*

*“En cumplimiento en lo indicado en el “por tanto” del oficio de marras, se procede a adjuntar los siguientes documentos:*

- 1. “A. **Publicar en un diario de circulación nacional un extracto de la resolución del Consejo de la Sutel que apruebe la propuesta de terminación anticipada presentada por la empresa Conecta Developments S.A. de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 9736.**” Este requerimiento se cumple mediante la publicación en el Periódico LA NACIÓN, de sábado 27 de noviembre del 2021/EL PAIS, página 9, se adjunta el recorte del mismo.*
- 2. “B. **Entregar copia de la Adenda al “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, firmada por ambas partes, en la cual se corrigen los siguientes aspectos:***
  - a. **El error material respecto a la fecha de constitución del Contrato de servicios suscrito entre el Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A.***
  - b. **Modificación de la CLÁUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL.**” Este requerimiento se encuentra pendiente, en virtud de que no ha sido posible lograr que la nueva Junta Directiva autorice la firma de la Adenda correspondiente, no obstante la finalidad de cumplir con el plazo indicado y presentar los demás documentos, éste se presentará una vez que se haya firmado el mismo.*
- 3. “C. **Compromiso de que se abstendrá de realizar contratos de exclusividad en cualquier tipo de inmueble (residencial o comercial).**” El presente requerimiento se cumple con la Declaración jurada adjunta.” (El resaltado pertenece al original)*

*Tal y como se indica en el documento citado, se adjuntó el recorte de la publicación hecha en el periódico La Nación el sábado 27 de noviembre del 2021, en la sección EL PAIS, página 9. Asimismo, se adjuntó una declaración jurada del señor Luis Armando Salazar Solís, representante legal de CONECTA.*

*Posteriormente, el 22 de febrero del 2022 mediante oficio CONEC-14-22 (NI-02596-2022) se presentó una copia de la adenda al “Convenio de Finiquito Contractual al Contrato en la Prestación de Servicios Condominio Vertical Residencial Monte Real”.*

04165-SUTEL-SCS-2022

A partir de lo aportado por CONECTA en sus oficios CONEC-80-21 (NI-00353-2022) y CONEC-14-22 (NI-02596-2022), a criterio de la DGCO se ha acreditado la ejecución y cumplimiento de los compromisos ordenados por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-249-2021. Para ello, se realiza el siguiente análisis entre la condición citada y lo presentado por CONECTA:

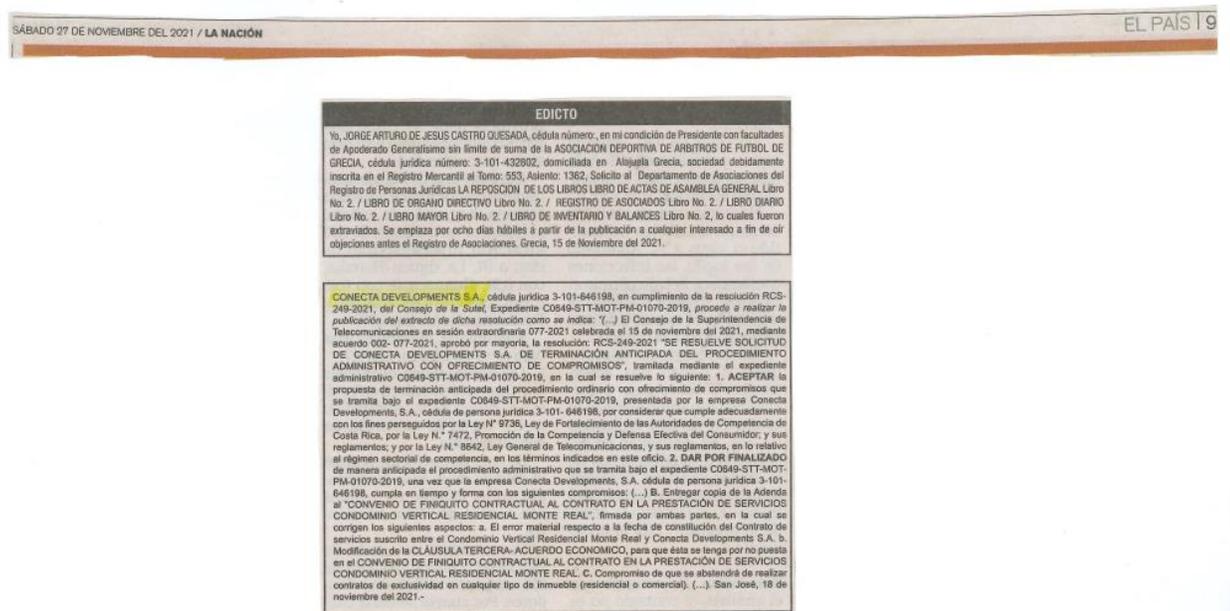
**A. Publicar en un diario de circulación nacional un extracto de la resolución del Consejo de la Sutel que apruebe la propuesta de terminación anticipada presentada por la empresa Conecta Developments S.A. de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 9736.**

El artículo 79 de la Ley 9736 establece:

“ARTICULO 79- *Publicación del acuerdo*

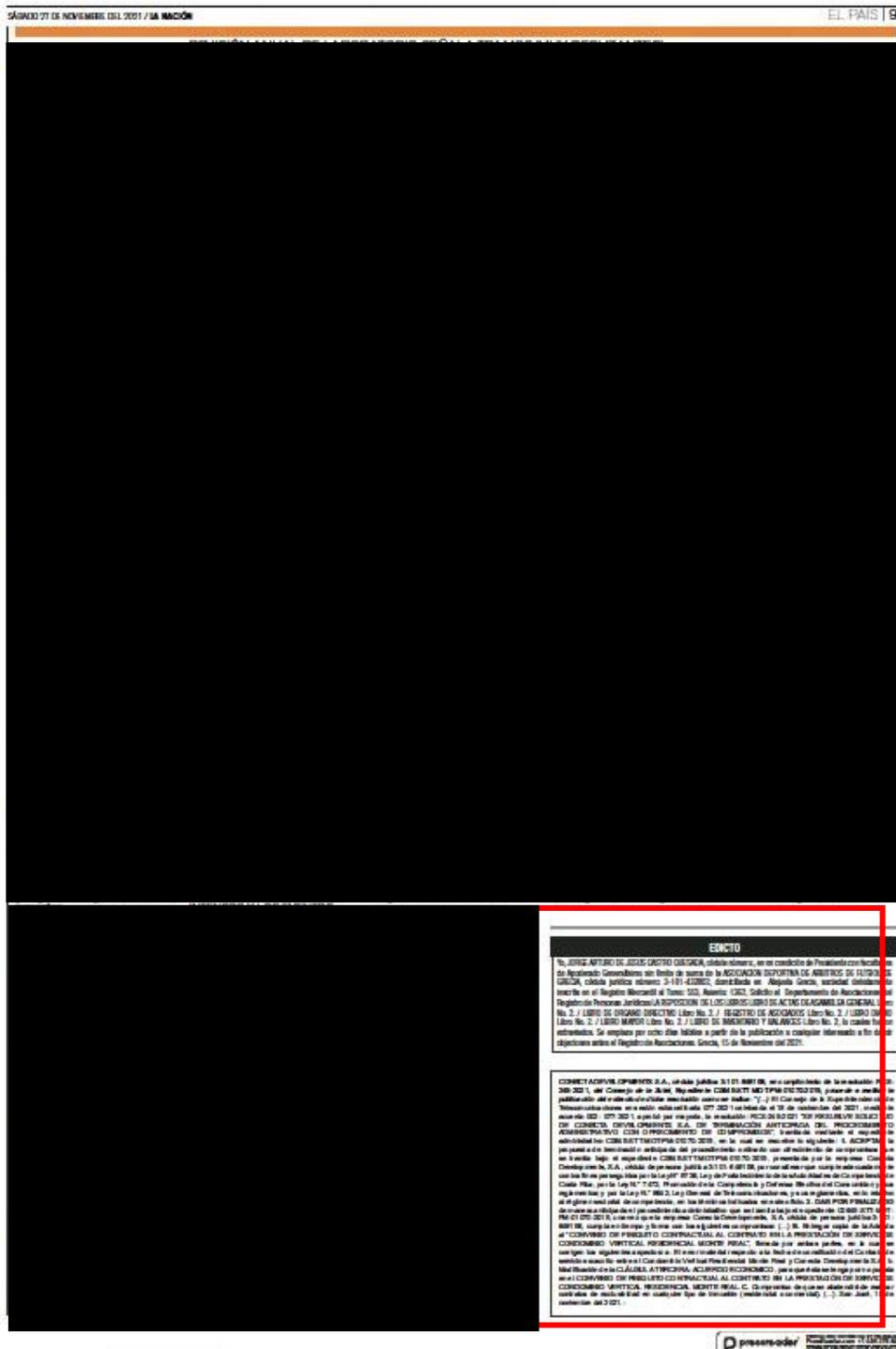
*El Órgano Superior de la autoridad de competencia correspondiente podrá ordenar la publicación de un resumen del acuerdo que pone fin al procedimiento especial en un diario de circulación nacional o la comunicación directa a quienes considere conveniente, todo a costa del solicitante.”*

En este sentido, el 10 de enero del 2022 mediante documento CONEC-80-21 (NI-00353-2022) CONECTA aportó un recorte de la publicación hecha en el diario La Nación el sábado 27 de noviembre del 2021, en la sección EL PAIS, página 9, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Fuente: Expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019, documento NI-00353-2022, página 3.

La publicación de dicho extracto fue corroborado a través de la versión impresa disponible en internet en el sitio web de La Nación, tal y como se muestra a continuación:



Fuente: La Nación, versión impresa, Recuperado el 22 de marzo del 2022 de: <https://lanacioncostarica.pressreader.com/la-nacion-costa-rica/20211127>

En este sentido, se tiene que el recorte presentado por la empresa CONECTA efectivamente corresponde a una publicación realizada en un diario de circulación nacional, La Nación y el extracto publicado se refiere a la parte dispositiva de la resolución RCS-249-2021 por la que “SE RESUELVE SOLICITUD DE CONECTA DEVELOPMENTS S.A. DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL

04165-SUTEL-SCS-2022

*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON OFRECIMIENTO DE COMPROMISOS” en la que se establecen los compromisos que debe cumplir la empresa, asimismo la citada publicación contiene los datos necesarios para identificar la resolución y el órgano que la emite.*

*Con base en lo anterior, considera la DGCO, que resulta cumplido el primero de los compromisos ordenado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-249-2021.*

**B. Entregar copia de la Adenda al “CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL”, firmada por ambas partes, en la cual se corrigen los siguientes aspectos:**

- a. El error material respecto a la fecha de constitución del Contrato de servicios suscrito entre el Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A.**
- b. Modificación de la CLÁUSULA TERCERA- ACUERDO ECONOMICO, para que ésta se tenga por no puesta en el CONVENIO DE FINIQUITO CONTRACTUAL AL CONTRATO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL MONTE REAL.**

*El “Convenio de Finiquito Contractual al Contrato en la Prestación de Servicios Condominio Vertical Residencial Monte Real” consta en el expediente de marras en el documento CONEC-46-21 (NI-10750-2021) presentado ante la SUTEL el 25 de agosto del 2021 y para dar cumplimiento al compromiso transcrito CONECTA presentó el 22 de febrero del 2022 mediante oficio CONEC-14-22 (NI-02596-2022) copia certificada de la “Adenda al Convenio de Finiquito Contractual al Contrato en la Prestación de Servicios Condominio Vertical Residencial Monte Real” firmada por ambas partes el 9 de febrero del 2022 en la cual:*

- 1. Se corrige el error material en el finiquito contractual respecto a la fecha de constitución del “Contrato en la prestación de servicios suscrito entre el Condominio Vertical Residencial Monte Real y Conecta Developments S.A.” que indicaba en la cláusula primera una fecha errónea, siendo que ahora se establece como fecha de firma del contrato el 01 de agosto del 2014, lo que es acorde al contrato que consta en el expediente de marras en el documento NI-14751-2019 (página 11).*
- 2. Se modifica el finiquito contractual para que se tenga por no puesta la cláusula tercera del “Convenio de Finiquito Contractual al Contrato en la Prestación de servicios Condominio Vertical Residencial Monte Real”.*

*Tal y como se puede leer en el extracto de la “Adenda al Convenio de Finiquito Contractual al Contrato en la Prestación de Servicios Condominio Vertical Residencial Monte Real” presentada mediante el documento CONEC-14-22 (NI-02596-2022) que se cita continuación:*

*“[...]*

*Por lo anterior, LAS PARTES manifiestan, que a partir de fecha se realizaran los siguientes cambios al Convenio de finiquito pactado entre las partes como se indica a continuación: Corregir la cláusula primera y tener por no puesta la cláusula tercera del Convenio de finiquito principal.*

*Asimismo, se acuerda que todas las demás condiciones, obligaciones y responsabilidades pactadas en el Contrato original permanecen incólumes y las partes se comprometen a cumplirlos en su totalidad.*

**I. CAMBIOS PACTADOS**

*Léase correctamente la cláusula primera como se indica a continuación:*

**PRIMERA: DEL FINIQUITO CONTRACTUAL**

04165-SUTEL-SCS-2022

*LAS PARTES declararan rescindida anticipadamente la relación contractual suscrita el 01 de agosto del 2014, dejando sin ningún valor ni efecto las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, una copia del cual se adjunta al presente CONVENIO.*

*Asimismo, LAS PARTES manifiestan no tener ningún reclamo para con la otra parte, y renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderle con respecto al CONTRATO finiquitado.*

*Se tenga por no puesta la siguiente cláusula:*

**TECERO: ACUERDO ECONOMICO.**

*Como parte del COVENIO, LAS PARTES manifiestan, que EL CONDOMINIO pagará a LA PRESTATARIA, la única suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$11.400). Asimismo, LAS PARTES acuerda y aceptan que dicho monto sea cancelado en 12 TRACTOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS, a partir del 01 de OCTUBRE DEL 2020 y hasta el 30 DE SETIEMBRE DEL 2021, según lo establecido en el ANEXO 1, el cual forma parte integral del CONVENIO. [...]*

*Con base en lo anterior, considera la DGCO, que resulta cumplido el segundo de los compromisos ordenado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-249-2021.*

**C. Compromiso de que se abstendrá de realizar contratos de exclusividad en cualquier tipo de inmueble (residencial o comercial).**

*Sobre este punto, consta en el expediente de marras la declaración jurada del señor Luis Armando Salazar Solís, Apoderado Generalísimo de CONECTA, del 7 de diciembre del 2021, la cual fue presentada ante la SUTEL el 10 de enero del 2022 mediante documento CONEC-80-21 (NI-00353-2022), en la cual declara que:*

*“Que CONECTA DEVELOPMENTS S.A., se compromete a abstenerse de realizar Contratos de exclusividad en cualquier tipo de inmueble (residencial o comercial) a partir de esta fecha.”*

*Con base en lo declarado bajo la fe de juramento por parte de la empresa que se investiga, para la DGCO se ha cumplido el tercer compromiso ordenado por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-249-2021.*

*Por último, se debe indicar que de conformidad con los documentos aportados el 10 de enero del 2022, documento con número CONEC-80-21 (NI-00353-2022) y el 22 de febrero del 2022 mediante oficio CONEC-14-22 (NI-02596-2022), la empresa CONECTA presentó dentro del plazo otorgado la prueba que acreditó el cumplimiento de los compromisos.*

**C. RECOMENDACIONES.**

*En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- 1. Dar por recibido y acoger en su totalidad el presente informe de vigilancia de cumplimiento de los compromisos ordenados en la resolución RCS-249-2021.*
- 2. Dar por cumplido en tiempo y forma por parte de CONECTA DEVELOPMENTS S.A, cédula de persona jurídica 3-101-646198, con los compromisos impuestos por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución RCS-249-2021 de las 10:00 horas del 15 de noviembre del 2021.*
- 3. Ordenar el archivo del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.”*

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; y sus respectivos reglamentos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad el oficio 03817-SUTEL-OTC-2022 del 27 de abril el 2022, por medio del cual el Órgano Director presentó su “*INFORME DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ORDENADOS EN LA RESOLUCIÓN RCS-249-2021.*”
2. Dar por cumplido en tiempo y forma por parte de CONECTA DEVELOPMENTS S.A, cédula de persona jurídica 3-101-646198, con los compromisos impuestos por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución RCS-249-2021 de las 10:00 horas del 15 de noviembre del 2021.
3. Ordenar el archivo del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente C0649-STT-MOT-PM-01070-2019.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no procede interponer ningún tipo de recurso.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Luis Alberto Cascante Alvarado  
**Secretario del Consejo**